

Expediente 2023 00334 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderada judicial por MYRIAM RAMIREZ FRANCO, contra OSCAR DUVAN RAMIREZ LEON, la que al ser estudiada se observa que, reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderada judicial por MYRIAM RAMIREZ FRANCO, contra OSCAR DUVAN RAMIREZ LEON, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del presente auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre las medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sean decretadas, la demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

FREDY ARTUO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749061119e041765e96b63a3896f159f993972572539bbd1c4e19a50673ed7b**

Documento generado en 10/12/2023 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>